

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 05/2026

Santísima Trinidad, 22 de enero de 2026

VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N°0813/2026, misma que adjunta la comunicación interna CI/SENASAG/JNSV/AICV/N°05/2026, por la cual se hace conocer el informe técnico SENASAG/JNSV/AICV/N°002/2026, por el cual se solicita la aprobación del **"Reglamento para el Control de la Exportación de Castaña Amazónica con Cascara (*Bertholletia exelsa*)" en Bolivia**, del cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. -

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 16 párrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: **1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.**

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 257 dispone: **"I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de Ley"**. Asimismo, el Artículo 258 indica que **"Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la Ley"**.

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 21 del párrafo II del artículo 298; señala que son competencias exclusivas del nivel central del estrado: la sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en su Artículo 410, Párrafo II. La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: **1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.**

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos Parlamentos. El objetivo es garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible.

El Acuerdo Medidas Sanitarias Fitosanitarias (MSF) de la OMC estipula que "para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales". El Acuerdo menciona en particular la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en relación con las normas fitosanitarias.

La CIPF, es un tratado internacional que tiene como finalidad lograr una acción coordinada y eficaz para prevenir y combatir la introducción y propagación de plagas de las plantas y productos vegetales. La Convención va más allá de la protección de las plantas cultivadas a la protección de la flora natural y los productos de origen vegetal. Tiene en cuenta tanto los daños directos como los indirectos que producen las plagas, de modo que incluye las malezas. También comprende los vehículos, aviones y barcos, contenedores, almacenes, el suelo y otros objetos o materiales que puedan alojar o propagar plagas.

El SENASAG como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), es la responsable de la información y notificación ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), reconociendo los principios y normas del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias AMSF de la (OMC), y las recomendaciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO, como así también



consignatarios del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) y del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), con los que se trabaja para armonizar en el mayor grado posible las medidas fitosanitarias y su aplicación para la protección de la agricultura.

Que la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N°05 (2010), *Glosario de términos fitosanitarios* Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la CIPF y las NIMF. La lista se revisa con regularidad.

Que la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N°06 (1997), *Directrices para la vigilancia* Esta norma describe la vigilancia general y las encuestas específicas, y se detallan los componentes de los sistemas de encuesta y verificación con el propósito de detección de plagas y suministro de información para uso en los análisis del riesgo de plagas, establecimiento de áreas libres de plagas y, cuando sea apropiado, preparación de listas de plagas.

Que la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N°07 (1997), *Sistema de certificación para la exportación* Esta norma describe los componentes de un sistema nacional para la expedición de certificados fitosanitarios.

Que la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N°12 (2001), *Directrices para los certificados fitosanitarios* La presente norma describe los principios y directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios y certificados fitosanitarios para la reexportación.

Que, mediante Ley de la Republica N°2061 del 16 de marzo del 2001, se Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su artículo 8 párrafo I declara: La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, la Ley N°830 dispone en su artículo 11. I. **Sanidad Vegetal**, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, la ley N° 830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 7. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la sanidad de la flora, fauna silvestre y biodiversidad. 8. Elaborar, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de interés nacional. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la Ley N°830, en su disposición Transitoria QUINTA, rige que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N°2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos".

Que, el Decreto Supremo N°25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.
- o) Promover la armonización y equivalencia de normas internacionales y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N°25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- c) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- d) Dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO II. -

Que el informe técnico SENASAG/JNSV/AICV/N°002/2026, Ing. Rodneyx Huallpa Choque, ENCARGADO NACIONAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN indica que la certificación fitosanitaria es un requisito fundamental para garantizar que los productos agrícolas, como la castaña amazónica con cáscara (*Bertholletia excelsa*), cumplan con los estándares fitosanitarios internacionales. Esta certificación avala que los productos exportados no representen un riesgo fitosanitario para el país importador; es decir, que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación establecido para el país de destino. En Bolivia, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) es el encargado de emitir esta certificación.

La castaña amazónica con cáscara (*Bertholletia excelsa*) es uno de los principales productos forestales no maderables de exportación del Estado Plurinacional de Bolivia, con alta relevancia económica, social y ambiental, particularmente en los departamentos de Beni y Pando. Su exportación requiere el cumplimiento estricto de requisitos fitosanitarios, de inocuidad alimentaria y de trazabilidad, en concordancia con la normativa nacional vigente y los compromisos internacionales asumidos por el país.

En el marco de las competencias del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) constituye el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional Competente avala que el producto cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador. Dentro de este contexto, es necesario fortalecer las capacidades técnicas durante el proceso recolección y beneficiado. Estas actividades son previas a la exportación y requiere de un Reglamento específico, que nos permita normar y estandarizar el proceso de control oficial para avalar y facilitar la exportación de la castaña amazónica con o sin cáscara.

Además, indica que el propósito de este Reglamento es implementar un sistema de trazabilidad para controlar que la Castaña Amazónica con Cáscara cumpla con los requisitos de acuerdo al país destino, esta actividad será previa a la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación, se justifica por la necesidad de:

- Contar con un marco normativo específico para respaldar técnicamente que el producto cumple los requisitos previos a la emisión del CFE.
- Garantizar la sanidad fitosanitaria del producto, reduciendo el riesgo de introducción y diseminación de plagas reglamentadas.
- Asegurar la inocuidad alimentaria de la castaña destinada a mercados internacionales.
- Fortalecer la trazabilidad del producto, desde el origen hasta el punto de exportación.
- Facilitar el intercambio comercial, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente, con el propósito de evitar notificaciones por parte de las autoridades fitosanitarias de los países importadores. Por incumplimiento a los protocolos establecidos dentro del marco de OMC.

En este contexto, la aprobación del Reglamento se constituye en un requisito técnico indispensable para armonizar y sustentar procedimientos técnicos y transparentar el proceso de control oficial previo a la certificación fitosanitaria.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" M.V.Z. Erick Bruckner Méndez, designado mediante Resolución Ministerial N° 215 de fecha 27 de noviembre de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO). APRUEBESE, el "Reglamento para el Control de la Exportación de Castaña Amazónica con Cascara (*Bertholletia exelsa*)" en Bolivia, documento que se encuentra adjunto en forma de anexo y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad fitosanitaria e inocuidad alimentaria.

ARTICULO TERCERO. - (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día de su publicación en la página web del SENASAG.

ARTÍCULO CUARTO. - (EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal además de las Jefaturas Departamentales del SENASAG quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


M.V.Z. Erick Bruckner
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG




Abg. Edgar Villavicencio Justiniano
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG - MDPYA



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA EXPORTACIÓN DE CASTAÑA AMAZÓNICA CON CÁSCARA (*Bertholletia excelsa*) EN BOLIVIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y medidas de control aplicables a la exportación de Castaña Amazónica con cáscara (*Bertholletia excelsa*), con la finalidad de garantizar la sanidad fitosanitaria, la inocuidad alimentaria y la trazabilidad del producto, conforme a la normativa nacional vigente y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el país de destino.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que participen en la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, procesamiento primario y exportación de castaña amazónica con cáscara destinada a mercados internacionales.

Artículo 3. (Autoridad competente)

La Autoridad Nacional Competente para la aplicación del presente Reglamento es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria e instancias que correspondan.

Artículo 4. (Base normativa)

El presente Reglamento se sustenta en la normativa nacional de sanidad vegetal e inocuidad alimentaria, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el Acuerdo MSF de la OMC y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5. (Definiciones)

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG
Av. José Natusch esquina Félix Sattori N° 15724
Tel.: 591-3-4628105 - 4624194 - Fax: 591-3-4625291
Trinidad - Beni - Bolivia



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

Castaña amazónica con cáscara: Fruto seco de la especie *Bertholletia excelsa*, destinado a exportación sin descascarado.

Exportador: Persona natural o jurídica registrada y autorizada por el SENASAG para la exportación del producto.

Trazabilidad: Capacidad de seguir el movimiento del producto a lo largo de todas las etapas de la cadena productiva y comercial.

Plaga reglamentada: Toda plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada conforme a la normativa fitosanitaria.

Certificado Fitosanitario: Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación.

Inspección: Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.

Permiso de importación: Documento oficial que autoriza la importación de un producto de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados.

Requisitos fitosanitarios de importación: Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país.

Tratamiento: Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES PARA LA EXPORTACIÓN DE CASTAÑA EN CÁSCARA

Artículo 6. (Condiciones fitosanitarias)

La castaña amazónica con cáscara destinada a exportación deberá cumplir con lo siguiente:

1. **Certificación obligatoria:** Se establece la exigencia inexcusable del Registro Fitosanitario como Exportador de productos de origen vegetal, Registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la exportación de productos de origen vegetal (Evaluación documental e Inspección) para que posteriormente realice el trámite del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE), emitido previa inspección técnica documentada, en marco del



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG
Av. José Natusch esquina Félix Sattori N° 15724
Tel.: 591-3-4628105 - 4624194 - Fax: 591-3-4625291
Trinidad - Beni - Bolivia



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

- cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (PFI) y/o Autorización fitosanitaria de importación (AFIDI) del país de destino.
2. **Control de plagas y residuos:** Queda terminantemente prohibida la exportación de lotes con presencia de plagas cuarentenarias (*Hypothenemus hampei* y *Callosobruchus maculatus*), insectos vivos o residuos orgánicos que exija el país de destino en su PFI o AFIDI.
 3. **Tratamientos fitosanitarios:** Son procedimientos oficiales para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas, a través de los diferentes tipos de tratamientos (Fumigación, Irradiación, con frío, con vapor) que son especificados en los PFI y/o AFIDI que cada país de destino tiene establecido.
 4. **Material Extraño:** Ausencia de cabello, vidrio, metales, piedras y otros objetos extraños duros o afilados.

Artículo 7. (Condiciones de inocuidad alimentaria)

Los operadores deberán garantizar que el producto:

1. **Límites máximos:** Todo lote destinado a la exportación debe considerar con los siguientes análisis en función de los requisitos que exija el país de destino:

a) **Estándares Microbiológicos (según requerimiento del país de destino)**

Stafilococos aureus.....	< 10 ufc/g
Mohos y levaduras.....	100 ufc/g
E. Coli Tipo 1.....	Ausencia en 10 g
Salmonella.....	Ausencia en 375 g (EEUU). Ausencia en 25 g (otros países)
Enterobacterias	< 100 ufc/g
Listeria Monocitógenas.....	Ausencia en 125 g

b) **Características Físico – Químicas (según requerimiento del país de destino)**

Actividad del agua (Aw).....	≤ 0,7
Humedad	≤ 10 %
Aflatoxinas totales (B1+B2+G1-G2).....	< 10 ppb
Aflatoxina B1	< 5 ppb
Acidez (expresado en ácido oleico).....	< 0,5 %
Índice de peróxido	< 5 mEq O2/kg

c) **Características Organolépticas y Calibres (según requerimiento del país de destino)**

Color: Característico
Olor: Característico



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG
Av. José Natusch esquina Félix Sattori N° 15724
Tel.: 591-3-4628105 - 4624194 - Fax: 591-3-4625291
Trinidad - Beni - Bolivia



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

Sabor: Característico

Tamaño: Depende de la calidad de la almendra

d) Residuos de Pesticidas y Metales Pesados (según requerimiento del país de destino)

La materia prima es de crecimiento natural, fruto de la recolección silvestre, por tanto, no tendría que tener residuos de pesticidas y metales pesados.

- 2. Autorización de laboratorios:** Los certificados o resultados de análisis deben ser emitidos exclusivamente por laboratorios autorizados bajo la norma ISO/IEC 17025, tales como LABCAR, UNALAB u otro.
- 3. Certificación de inocuidad:** Es obligatoria la emisión del Certificado de Inocuidad Alimentaria de Exportación para garantizar la salud pública.
- 4. Secado:** Es obligatorio el sometimiento de la carga a tratamientos fitosanitarios previos, como es el secado durante el proceso de cilindrado ($\leq 10\%$ de humedad) para evitar la proliferación de aflatoxinas. Esta medida tiene por objeto neutralizar la capacidad germinativa para evitar que puedan hacer germinar la castaña en otros países y controlar el flujo de recursos biológicos y genéticos, en estricto cumplimiento del Artículo 407, numeral 11 de la Constitución Política del Estado (CPE), garantizando así que la exportación se realice exclusivamente sobre semillas inviables.

CAPÍTULO IV

TRAZABILIDAD Y CONTROL

Artículo 8. (Sistema de trazabilidad)

Los exportadores deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita identificar:

- 1. Origen:** Se exige el Certificado Forestal de Origen (CFO) emitido por la ABT como documento base para la trazabilidad desde la recolección.
- 2. Identificación:** Cada lote debe portar etiquetas técnicas que identifiquen origen, lote, fechas y resultados analíticos.
- 3. Prohibición de "a granel":** Se prohíbe la exportación de castaña en cáscara a granel cuando no se garanticen las condiciones técnicas fitosanitarias, calidad e inocuidad.

Artículo 9. (Inspección y control)

El SENASAG, a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal (Área Nacional de Inspección y Cuarentena Vegetal y Área Nacional de Vigilancia Fitosanitaria) y Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria realizará inspecciones documentales y físicas en



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG
Av. José Natusch esquina Félix Sattori N° 15724
Tel.: 591-3-4628105 - 4624194 - Fax: 591-3-4625291
Trinidad - Beni - Bolivia



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

cualquier etapa del proceso, pudiendo aplicar medidas correctivas o sancionatorias en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO V EXPORTACIÓN

Artículo 10. (Autorización de exportación)

La exportación de castaña amazónica con cáscara estará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y normas nacionales e internacionales vigentes para la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Artículo 11. (Infracciones)

Constituyen infracciones el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los requisitos fitosanitarios (PFI y/o AFIDI del país de destino) y de inocuidad establecidos por el SENASAG.

Artículo 12 (Multas)

Las multas serán conforme a la normativa nacional vigente, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que correspondan.

Artículo 13. (Sanciones)

Las infracciones serán sancionadas conforme a la normativa nacional vigente, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que correspondan.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. (Vigencia)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG
Av. José Natusch esquina Félix Sattori N° 15724
Tel.: 591-3-4628105 - 4624194 - Fax: 591-3-4625291
Trinidad - Beni - Bolivia